

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que la pasiva presentó contestación a la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que el demandado presentó contestación¹ a través de apoderado judicial dentro del término de traslado la cual se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de la activa.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el próximo **CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que esta diligencia, se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, remitan sus correos electrónicos y/o números de celular, al correo electrónico: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co dicha audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otra parte, se reconoce personería adjetiva al abogado YAMIL SÁNCHEZ JAIMES como apoderado de la pasiva en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Finalmente, se ordena enviar el vínculo digital a las partes, advirtiendo que dicho vínculo se compartirá para consulta y descarga por el término de la ejecutoria del presente auto, no obstante, de solicitarse nuevamente el acceso al expediente digital, se accederá a su pedimento sin perjuicio de lo anterior.

Notifíquese,

¹ Archivo digital No. 07

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d131a0ec41099cf651f9dd9b5e4630e1fee585421be3cb277873bb36c4dbd15c**
Documento generado en 10/03/2022 04:07:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONTESTACIÓN DEMANDA UNIÓN MARITAL 2021-00413-00

Yamil Sanchez Jaimes <yamilsanchez@hotmail.com>

Mié 2/02/2022 2:19 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rogerp517@yahoo.com <rogerp517@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION DEMANDA UMH ROGER PEÑA MEZA.pdf;

BUENAS TARDES

DE MANERA RESPETUOSA ME PERMITO ADJUNTAR ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA VERBAL UMH CON RADICADO 2021-00413-00

DEMANDANTE: ANA MILENA GOMEZ ALARCON

DEMANDADO: ROGER PEÑA MEZA

PROCESO: VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO.

CON TODO RESPETO;

Yamil Sanchez Jaimes

T.P No. 114.420 C. S de la J.

Señora
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.
E.S.D.

**REF: UNION MARITAL DE HECHO PROMOVIDO POR ANA MILENA GOMEZ ALARCON
CONTRA ROGER PEÑA MEZA**

RAD. 2021 – 0413 - 00

YAMIL SANCHEZ JAIMES, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino, residente y con domicilio profesional en la calle 36 No. 14-42 Oficina 610 de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.491.030 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 114.420 del C. S. de la Judicatura; actuando en mi calidad de apoderado del señor **ROGER PEÑA MEZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.290.778 expedida en Bucaramanga, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga y para efectos de notificación en su lugar de trabajo Avenida los estudiantes No. 9-82 de la ciudad de Bucaramanga (S/der) y correo electrónico: rogerp@yahoo.com de manera atenta acudo a **DAR CONTESTACION DE LA DEMANDA** de la referencia, la cual se realiza bajo las siguientes consideraciones:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

FRENTE A LA PRIMERA: De acuerdo con los hechos narrados en la demanda, HA DE OPONERSE de acuerdo con lo expuesto, solo en la fecha de culminación de la convivencia, pues expone el demandado que deviene la fecha de inicio de la convivencia del 01 de diciembre de 2014 hasta su terminación el día 20 de octubre de 2020.

FRENTE A LA SEGUNDA Y TERCERA: Se encuentran los elementos de que trata la ley 54 de 1990, habrá de decretarse la disolución y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.

FRENTE A LA CUARTA: ME OPONGO, toda vez que según lo expresa mi mandante y la misma demandada, desde el 20 de octubre de 2020, las partes deciden de mutuo acuerdo dar por terminada la relación.

II. FRENTE A LOS HECHOS:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, como quiera que dentro del hecho suscitan diferentes escenarios me permito referirme de la siguiente manera:

ES CIERTO, que la fecha de inicio de la convivencia se inició desde el día 01 de diciembre de 2014.

NO ES CIERTO, frente a la disposición del análisis aritmético que realiza la demandante, pues la conveniencia duro por espacio de más de cinco (05) años, pero no llego a ser seis (06) como se enuncia.

NO ES CIERTO, frente a las apreciaciones de maltrato del señor Peña Meza hacia la señora Gómez Alarcón, por el contrario, siempre existió buena relación y entendimiento entre los dos, ayuda económica como afectiva, hasta el punto de convivir la mayoría de la relación con la madre de la señora demandante Flor de María Alarcón Sarmiento.

ES CIERTO, y más precisamente hasta el día 20 de octubre de 2020, las partes de común acuerdo deciden dar por terminada la relación, fecha en la cual cada uno realiza sus actividades como personas solteras.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, así lo manifiesta mi mandante.

FRENTE AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, Mi poderdante no desconoce que en ocasiones existía ayuda por parte de la actora en compra de víveres, pero es de entender, pues porque su señora madre residía en el mismo lugar con los actores, pero NO ACEPTA que los gastos fueran asumidos y/o aportados por la señora Gómez Alarcón, por el contrario, el demandado se duele que desconozca que estos pagos (LEASING, MOTO Y CARRO) fueron realizados exclusivamente por éste.

FRENTE AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, así lo manifiesta mi mandante.

FRENTE AL HECHO QUINTO: ES CIERTO, así lo manifiesta mi mandante.

FRENTE AL HECHO SEXTO: ES CIERTO, así lo manifiesta mi poderdante.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues al inventario presentado se deberá tener en cuenta que los bienes en la sociedad patrimonial entran y se reparten por partes iguales a la hora de la disolución, todos los bienes productos del trabajo, la ayuda mutua y el socorro adquiridos en vigencia de la unión marital de hecho.

Por lo tanto, en el escenario designado por el estatuto procedimental, se debatirá sobre los bienes que conforman el activo de la sociedad patrimonial.

III. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE APORTO:

- Poder debidamente diligenciado para actuar.

IV. DECLARACION DE PARTE

Solicito al despacho se señale fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte que oralmente y en audiencia formulare a la demandada señora **ANA MILENA GOMEZ ALARCON** conforme a lo previsto en los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

V. DECLARACION DE TERCEROS:

Con apego a lo dispuesto por el artículo 212 del C.G.P. me permito solicitarle señor Juez, se sirva decretar los testimonios de las personas que a continuación paso a enlistar, todos mayores de edad, quienes bajo la gravedad del juramento, depondrán ante su despacho sobre los hechos en que se funda esta demanda y su contestación.

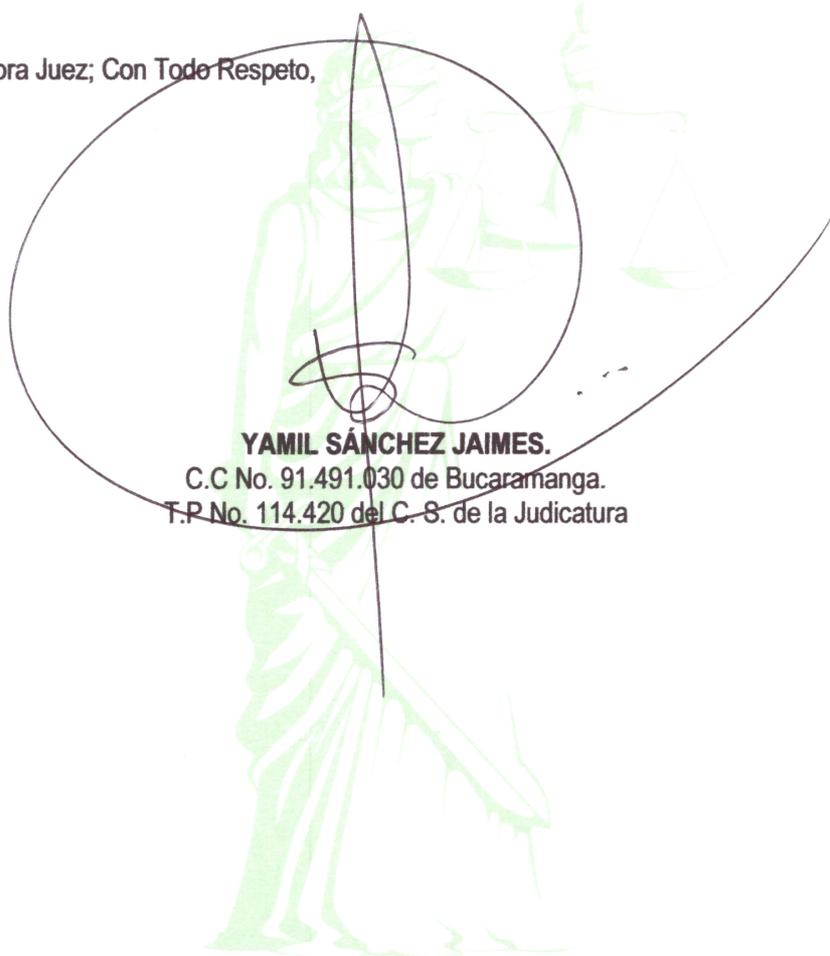
5.1. **FLOR DE MARIA ALARCON SARMIENTO** mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, quien puede ser citada en la carrera 16 No. 67-88 de Bucaramanga, correo electrónico de la demandante: milegomez0730@gmail.com. La señora Alarcón Sarmiento depondrá sobre los hechos 1, 3, 5, 6, de la demanda y de su contestación.

VI. NOTIFICACIONES

Mi Poderdante ROGER PEÑA MEZA, en su lugar de trabajo en la avenida los estudiantes No.9-82 (Unidades Tecnológicas de Santander). de la Ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: rogerp517@yahoo.com

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 36 No. 14-42 oficina 610 centro empresarial de Bucaramanga, correo electrónico: yamilsanchez@hotmail.com

De la Señora Juez; Con Todo Respeto,



YAMIL SÁNCHEZ JAIMES.

C.C No. 91.491.030 de Bucaramanga.

T.P.No. 114.420 del C. S. de la Judicatura

YAMIL SÁNCHEZ JAIMES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

ASUNTO: Poder.

REFERENCIA: **Proceso Verbal de Unión Marital de Hecho, Promovido por Ana Milena Gómez Alarcón Contra Roger Peña Meza**

RADICADO: 2021-00413-00

ROGER PEÑA MEZA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.290.778 de Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: **rogerp517@yahoo.com**, Manifiesto mediante el presente escrito que confiero poder **ESPECIAL** pero tan **AMPLIO Y SUFICIENTE** como en derecho se requiera al Abogado **YAMIL SÁNCHEZ JAIMES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.491.030 expedida en la ciudad de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 114420 del Consejo Superior de la Judicatura, Para que represente mis derechos dentro del proceso de la referencia, conforme a las peticiones incorporadas en el escrito de la contestación de la demanda que se anexa al presente mandato.

Mi apoderado **SANCHEZ JAIMES** con correo electrónico: **yamilsanchez@hotmail.com** queda facultado para Conciliar, Recibir, Transigir, Renunciar, Reasumir, Sustituir, Desistir, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión. (Artículo 77º C.G.P).

Sírvase señor Juez Reconocer Personería a mi apoderado en los términos y para efectos del presente poder.

Del Señor Juez; Con Todo Respeto,



ROGER PEÑA MEZA.
C.C. No. 91.290.778 de Bucaramanga.

Acepto el poder,

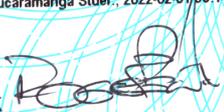
Notaria 11 5940-8eee0805
Bucaramanga (Stder)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario 11 del Circuito de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: fue presentado personalmente por

PEÑA MEZA ROGER
Quien se identificó con la
C.C. 91290778
y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.

Bucaramanga Stder., 2022-02-01/08:14:22

X 
FIRMA


Cod-Verificación: **azw01**
www.notaria11nse.com



FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

YAMIL SÁNCHEZ JAIMES.
C.C No. 91.491.030 de Bucaramanga.
T.P No. 114.420 del C. S. de la Judicatura